



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 499, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE DECLARACIÓN PATRIMONIAL, DE INTERESES Y FISCAL, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

El avance tecnológico nos ha permitido hacer nuestras actividades y nuestra vida en general más eficiente. Hoy en día podemos comunicarnos a través de dispositivos móviles; hacer videollamadas y videoconferencias; enviar correos, documentos, archivos; de manera fácil y rápida.

Por ello, es indispensable que nos adaptemos y usemos todas estas novedades tecnológicas. Específicamente, el sector público utiliza la tecnología para diversos fines tales como hacer eficiente el trabajo en oficinas, brindar servicios y atención en línea, publicitar información relevante, que cada dependencia cuente con su propio sitio de internet, tener un acercamiento mayor con los ciudadanos, etc.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

El Congreso de la Ciudad de México cuenta con una página de internet en donde se da a conocer a la población información relevante: los perfiles de los Diputados,



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

la Gaceta Parlamentaria, el marco jurídico de la capital, las actividades de las Comisiones Ordinarias, seguimiento a las sesiones en vivo, iniciativas y puntos de acuerdo, organización e información interna del Congreso, cuestiones de rendición de cuentas y transparencia, etc.

Este último punto, el referente a rendición de cuentas y transparencia es un rubro muy importante para dar publicidad de las actividades de los legisladores y del Congreso en general, y una de las obligaciones de los legisladores y los servidores públicos del Congreso capitalino consiste en presentar su declaración patrimonial, de intereses y fiscal a través de la Contraloría.

Sin embargo, en la práctica el personal del Congreso presenta su declaración patrimonial de manera física y no haciendo uso de la tecnología lo cual no es funcional hoy en día dado los grandes avances tecnológicos que existen.

Por ello, al igual que lo hacen los funcionarios del Poder Ejecutivo local a través de la página de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, considero importante que las y los servidores públicos del Congreso podamos presentar nuestra declaración patrimonial, de intereses y fiscal, por internet, con ello facilitamos el cumplimiento de esta obligación que por ley debemos cumplir.

II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

La corrupción en nuestro país es un problema que no se ha podido erradicar y de hecho, en los últimos años ha aumentado, pero no es un fenómeno que únicamente subsiste en el sector público, sino que también se encuentra arraigando en el privado.

Sin embargo, cabe resaltar que de acuerdo con Transparencia Mexicana y Transparencia Internacional respecto al Índice de Percepción de la Corrupción (IPC), instrumento que registra la opinión de analistas, empresarias, empresarios y académicos de todo el mundo sobre su percepción de la corrupción en 180 países, señala al respecto sobre el índice de 2019 que:

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Al mejorar su calificación en un punto respecto a 2018, México detuvo una caída de 5 años consecutivos en el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional. México obtuvo 29 de 100 puntos posibles en este instrumento internacional, lo que representa una diferencia de un punto respecto al 2018.

Con esta calificación, México se ubica en la posición 130 de 180 países evaluados por Transparencia Internacional, mejorando 8 posiciones respecto a 2018, para ubicarse junto a Guinea, Laos, Maldivas, Mali, Myanmar y Togo.¹

Asimismo, dicho estudio señala lo siguiente:

Respecto al continente americano, México se encuentra por debajo de Brasil (35 puntos), El Salvador (34 puntos) y Bolivia (31 puntos), y por encima de República Dominicana (28 puntos), Paraguay (28 puntos), Guatemala (26 puntos) y Honduras (26 puntos). En las mejores posiciones de la tabla a nivel regional se encuentran Canadá (77 puntos), Uruguay (71 puntos) y Estados Unidos (69 puntos). Al final de la tabla se encuentran Nicaragua (22 puntos), Haití (18 puntos) y Venezuela (16 puntos).

Es notable que en la presente administración, se estén realizando esfuerzos para abatir la corrupción, promoviendo la transparencia en el ejercicio del quehacer público y con base en el principio de austeridad republicana como bandera del actual gobierno, a efecto de que la función gubernamental y de los poderes legislativo y judicial en el ejercicio de su encargo se conduzcan con honestidad y transparencia, ante el escrutinio de la ciudadanía.

Por cuanto hace al Poder Legislativo, tanto el Congreso de la Unión como las legislaturas locales son sujetos obligados a transparentar sus actividades y sus recursos, documentando todas sus actividades, bajo el principio constitucional de máxima publicidad.

Sin embargo, no es únicamente la Carta Magna que regula el actuar en el servicio público.

En efecto, nuestro país forma parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita por el titular del Ejecutivo Federal el 29 de marzo de 1996 y

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

¹ <https://www.tm.org.mx/ipc2019/>



DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

ratificada por el Senado el 27 de mayo de 1997, cuyos propósitos contenidos en el artículo II dispone lo siguiente:

Artículo II Propósitos

Los propósitos de la presente Convención son:

1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Parte, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.

Dicha Convención contiene normas orientadas a prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y el uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones. Establecerán también las medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar a las autoridades competentes sobre los actos de corrupción en la función pública de los que tengan conocimiento. Tales medidas ayudarán a preservar la confianza en la integridad de los funcionarios públicos y en la gestión pública.

Asimismo, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 108 en el que se señala respecto de las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado, establece lo siguiente:

Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.

Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.

Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos y la deuda pública.

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

Respecto a las leyes, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el artículo 32 dispone lo siguiente:

Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

En tanto que el artículo 33 señala los plazos y mecanismos de registro al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

De esta manera, los servidores públicos deberán proporcionar la información respecto de su situación patrimonial, como son los ingresos, bienes muebles e inmuebles, así como inversiones financieras.

Respecto a la Ciudad de México, se cuenta con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en cuyo artículo 1° en el que se señala que el objeto de dicha Ley es la de establecer las responsabilidades administrativas de las Personas Servidoras Públicas, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación y en la que se establece la obligación de que la persona servidora pública está obligada a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, en los términos de esta Ley.

Es importante mencionar que para los efectos de la declaración patrimonial, de intereses y fiscal, el numeral 26 de dicha Ley menciona lo siguiente:

Artículo 26. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, administrará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma Digital de la Ciudad de México que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México. Para efectos de lo anterior, la Secretaría y los Órganos internos de control proporcionarán la información que solicite la Secretaría Ejecutiva, respecto de los sistemas o bases de datos que tengan implementados para la recepción de las declaraciones que se refiere el presente artículo.

De acuerdo con lo señalado por el numeral 37, la información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma Digital de la Ciudad de México

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Lo anterior, resulta de vital importancia ya que mediante la citada plataforma se cuenta con registro confiable, que permita dar seguimiento y evaluación de la situación patrimonial de los servidores públicos.

De acuerdo con la declaración a la que la persona servidora pública está obligada, tanto en la declaración inicial y de conclusión se deben declarar todo el patrimonio del servidor público, es decir, todos sus bienes inmuebles (casas, departamentos, terrenos, etc.) y muebles (vehículos, menaje de casa, joyas, etc) e inversiones (cuentas bancarias, seguro de separación, divisas, monedas, acciones, etc.), sin importar la fecha de adquisición o contrato, tanto de él como de su cónyuge, concubina o concubinario y/o de sus dependientes económicos, así como los ingresos percibidos, los adeudos y gravámenes, que tenga a la fecha en que se inicia o concluye el encargo. Respecto a la declaración de modificación, deberán declararse las compras y ventas de bienes muebles e inmuebles o sus ampliaciones, remodelaciones, etc, que se realicen en el año inmediato anterior al mes de mayo correspondiente; así como actualizar, los saldos de todas sus inversiones al 31 de diciembre de ese año.

Es conveniente resaltar que en lo relativo al Congreso de la Ciudad de México y respecto a la declaración de los servidores públicos que lo integran, también cuentan con mecanismos para la transparencia de su patrimonio, de manera tal que el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México contempla una Contraloría Interna cuyo titular tiene a su cargo, de conformidad al artículo 498, lo siguiente:

Artículo 498. La persona titular tiene a su cargo practicar auditorías, revisiones, investigaciones y verificaciones, recibir quejas y denuncias y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas así como conocer de los recursos de revocación, de conformidad con la Constitución Local y la ley, este reglamento y la ley de la materia y, llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable.

Asimismo, respecto a la declaración patrimonial, de intereses y fiscal, establece en su artículo 499 fracción XVIII lo siguiente:

Artículo 499.

XVIII. Proporcionar asesoría a las y los servidores públicos del Congreso y coordinar la recepción de sus declaraciones de situación patrimonial, así

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

como vigilar su registro y dar seguimiento a la evolución patrimonial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y llevar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los Tribunales Federales competentes;

Como lo hemos mencionado en el cuerpo de la presente iniciativa, con la publicación de las declaraciones patrimoniales de las y los servidores públicos del Congreso de la Ciudad de México, se actúa con el ejemplo de transparencia y rendición de cuentas a que se refieren las disposiciones internacionales, constitucionales y legales a que hemos hecho referencia, además de que de ser un acto de congruencia por parte de quienes participamos en el proceso de creación de las leyes que rigen a nuestra Ciudad.

Sin embargo, al realizar la revisión de la fracción antes transcrita, es evidente que existe la obligación por parte de las y los servidores públicos del Congreso de la Ciudad de México, incluidos por supuesto las y los legisladores que lo conforman, de presentar la declaración correspondiente, sin embargo, resulta que nuestro Reglamento no se encuentra actualizado con los avances de la tecnología, habida cuenta que la fracción XVIII del artículo 499 de nuestro Reglamento señala que la Contraloría recibe en documento las declaraciones de situación patrimonial, así como vigila su registro y da seguimiento a la evolución patrimonial de las personas obligadas, es decir, que no contempla la posibilidad de presentarlas vía internet, sin que cuente con plataforma digital para la recepción de las declaraciones, de tal manera que las y los servidores públicos del Congreso tienen que conseguir el formato de declaración correspondiente con la pérdida de tiempo y afectación al medio ambiente por el uso de papel.

En este sentido vale la pena mencionar que a medida que la humanidad progresa, la tecnología lo hace tomado de su mano. De hecho sería difícil explicar la evolución del ser humano sin el uso de la tecnología.

Los avances tecnológicos no atañen únicamente a los aspectos relacionados con la informática o con internet, sino que contribuyen a facilitar la vida diaria y respecto a las actividades en el servicio público, a facilitar el servicio al que estamos obligados, de tal forma que es imperante que en el caso que nos ocupa, se establezca una plataforma digital para el efecto de que las declaraciones de las y los servidores públicos presenten por vía internet.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Debido a lo anterior, se considera necesaria una adición al artículo 499 en su fracción XVIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a efecto que la declaración patrimonial de intereses y fiscal de las y los servidores públicos del Congreso de la Ciudad de México, sean presentadas mediante una plataforma creada especialmente, para tal efecto y que permitirá llevar un mejor control.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 499, FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reforma el artículo 499, fracción XVIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

ÚNICO: Se reforma el artículo 499, fracción XVIII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 499. ...

...

...

Además tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XVII...

XVIII. Proporcionar asesoría a las y los servidores públicos del Congreso y coordinar la recepción de sus declaraciones de situación patrimonial, **de intereses y fiscal, para lo cual, establecerá una plataforma que permita efectuarlas de manera remota**, así como vigilar su registro y dar seguimiento a la evolución patrimonial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y llevar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los Tribunales Federales competentes;

XIX. a XXVII. ...

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 499. Tendrá a su cargo la Auditoría interna del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del Congreso, incluyendo recursos asignados a los Grupos Parlamentarios, los que deberán presentar un informe semestral a la Contraloría con la debida justificación del uso y destino de los recursos que el Congreso les otorgue. La Contraloría auditará a los Grupos Parlamentarios respecto del ejercicio de los recursos que les sean asignados por el Congreso, y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo podrá auxiliarse de Subcontralores de Auditoría; Control y Evaluación; y de Legalidad y Responsabilidades; así como de las y los servidores públicos subalternos establecidos en</p>	<p>Artículo 499. ...</p>

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

<p>la estructura que apruebe la Junta y/o el Comité de Administración, en el Manual de Organización y Procedimientos.</p> <p>La Contraloría Interna presentará al Pleno, por conducto de la Junta, un informe semestral sobre el ejercicio del presupuesto de egresos del Congreso.</p> <p>Las resoluciones del Contralor se darán a conocer previamente a la Junta.</p> <p>Además tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII...</p> <p>XVIII. Proporcionar asesoría a las y los servidores públicos del Congreso y coordinar la recepción de sus declaraciones de situación patrimonial, así como vigilar su registro y dar seguimiento a la evolución patrimonial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y llevar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los Tribunales Federales competentes;</p> <p>XIX. a XXVII. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Además tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVII...</p> <p>XVIII. Proporcionar asesoría a las y los servidores públicos del Congreso y coordinar la recepción de sus declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, para lo cual, establecerá una plataforma que permita efectuarlas de manera remota, así como vigilar su registro y dar seguimiento a la evolución patrimonial, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y llevar la defensa jurídica de las resoluciones que emita, cuando sean impugnadas ante los Tribunales Federales competentes;</p> <p>XIX. a XXVII. ...</p>
--	--

TRANSITORIOS

PRIMERO. – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en Congreso de la Ciudad de México, en el mes de septiembre del dos mil veinte.

DocuSigned by:

B333A413EAD1472...

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO